LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-REP-0040-2018 (RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 22/03/2018

PALABRAS CLAVE: uso indebido de la pauta, actos anticipados de campaña

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE declaró el inicio del proceso electoral federal 2017-2018. El veinticinco y veintiséis de enero de dos mil dieciocho, los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional presentaron quejas en contra de Encuentro Social y Andrés Manuel López Obrador, precandidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia", por el presunto uso indebido de la pauta y actos anticipados de campaña, derivado de que, a su decir, en el promocional denunciado que se difundió en televisión, aparece la imagen de Andrés Manuel López Obrador y porque el spot en televisión se pautó en el Estado de Hidalgo, en donde los partidos Encuentro Social y MORENA no firmaron convenio de coalición, lo que constituía una sobreexposición del referido precandidato al cargo de Presidente de la República. El veintiséis de enero siguiente, la Comisión de Quejas del Instituto Nacional Electoral dictó el acuerdo ACQyD-INE-20/2018, en el que determinó: 1) declarar la improcedencia en la pauta federal de la adopción de las medidas cautelares solicitadas consistentes en la interrupción del promocional; 2) la improcedencia de la difusión del promocional en radio en la pauta local y federal; y 3) la procedencia respecto a la difusión del spot en la pauta local, en diversos estados; resolución que fue confirmada por esta Sala Superior en el expediente SUPREP-22/2018. Una vez desahogados los procedimientos de sustanciación de las quejas por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, el veintiocho de febrero pasado, la Sala Especializada dictó sentencia en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SREPSC-40/2018, en el que declaró, por un lado, inexistentes los actos anticipados de campaña, atribuibles a Encuentro Social y a su precandidato a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador y, por el otro, existente el uso indebido de la pauta local en televisión por parte del referido instituto político.

Inconformes con la citada resolución, el dos y el cuatro de marzo del presente año, los ahora recurrentes interpusieron en la Oficialía de Partes de la Sala Especializada y de esta Sala Superior, los medios de impugnación en los que se actúa.

La Sala Regional Especializada determinó, en esencia:

i) que el Partido Encuentro Social al difundir un spot con la imagen de un precandidato presidencial, expuso contenidos propios de la precampaña federal en el tiempo que correspondía a la pauta local, por lo que se acreditaba el uso indebido de la pauta local;

ii) determinó que la aparición del dirigente nacional de Encuentro Social en el promocional en televisión en la pauta local y federal, por sí mismo, no constituía una violación a la normativa electoral federal; y,

iii) estimó que ambos spots se encontraban dirigidos a los militantes y simpatizantes de Encuentro social y no se advertían manifestaciones explícitas e inequívocas que pretendieran el apoyo manifiesto de Andrés Manuel López Obrador o del referido partido que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral, por lo que declaró inexistentes los actos

Se revoca parcialmente, en cuanto a los puntos resolutivos TERCERO, CUARTO y QUINTO, la sentencia controvertida, por lo que la Sala Regional Especializada deberá emitir una nueva resolución en la que, en plenitud de jurisdicción, re-individualice la sanción derivada del uso indebido de la pauta en que incurrió el partido político Encuentro Social, por la transmisión indebida del promocional cuestionado en la pauta local, sin que exista la posibilidad de abrir un nuevo procedimiento especial sancionador por la misma conducta.